

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s

1. El treinta de junio de dos mil catorce, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto ciento setenta y siete, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral², aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG150/2021 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre, y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, así como del veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales

¹ En adelante Constitución Local

² En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional

³ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones

que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.
4. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VII/2020, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁷ para el Proceso Electoral Local 2020-2021 por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y se ratificó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido Programa.
5. El siete de septiembre de dos mil veinte, de acuerdo con el Calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en el que se renovarón, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
6. El veinte de agosto del año próximo pasado, la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Oficio INE/UNICOM/2215/2020 y su anexo, signado por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, dirigido al

⁴En adelante Ley Electoral

⁵ En lo posterior Ley Orgánica

⁶ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral

⁷ En adelante PREP

⁸ En lo subsecuente Instituto Electoral

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual señala que con la finalidad de que los Organismos Públicos Locales con Proceso Electoral Local 2020-2021, cuenten con un panorama claro de los plazos en los cuales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral los distintos entregables en materia del PREP, se elaboró el “Listado de entregables y fecha máxima de remisión” considerando los plazos establecidos en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, por lo que solicita, que a través del personal a su cargo, se haga llegar la referida documentación a los treinta y dos Organismos Públicos Electorales.

7. El treinta y uno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VII/2020, aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. El primero de diciembre de dos mil veinte, mediante Oficio IEEZ-02-1096/20 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para que realizara las observaciones que considerará pertinentes.
9. El catorce y veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, recibió por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), los oficios INE/UNICOM/3835/2020 e INE/UNICOM/4147/2020, respectivamente, signados por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, dirigidos al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales se remitieron las observaciones realizadas al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, observaciones y/o recomendaciones que fueron atendidas oportunamente, las cuales se hicieron del conocimiento del Coordinador General de la Unidad de Servicios de

Informática del Instituto Nacional Electoral, mediante oficios IEEZ-02-1304/2020 e IEEZ-02-1341/2020, en fechas veintitrés y veintinueve de diciembre del año anterior, respectivamente.

- 10.** El dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/VII/2021, aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁹, para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 11.** El seis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/VIII/2021 determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y del Centro de Captura y Verificación (CCV), se instruyó su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales, a efecto de que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, en el Centro de Captura y Verificación (CCV).
- 12.** El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral, determinó y aprobó la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares.
- 13.** El veintiséis de febrero del presente año, en sesión ordinaria del Comité Técnico Asesor del PREP se presentó a los integrantes del referido comité para su análisis la propuesta de la Comisión de Sistemas Informáticos, respecto de la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y

⁹ En adelante Proceso Técnico Operativo del PREP.

base de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral 2020-2021.

14. El veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEZ-02/467/2021, el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral, remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su revisión, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

15. El siete de marzo de dos mil veintiuno, la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio INE/UNICOM/1117/2021, suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a través del cual envía al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que no se generaron observaciones al Proyecto de Acuerdo remitido mediante oficio IEEZ-02/467/2021.

Considerandos

Primero.- El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁰ 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹¹ 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, en las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral.

Tercero.- El artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Cuarto.- Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Quinto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración

pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Los artículos 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Séptimo.- El artículo 27, fracción LXXVI de la Ley Orgánica establece que el Instituto Electoral deberá emitir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del propio instituto y sus órganos.

Octavo.- De conformidad con el artículo 339, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Reglamento de Elecciones y del PREP.

Noveno.- El artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- En términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Décimo primero.- El artículo 1, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales; es de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional

Electoral, como para el Instituto Electoral, así como para todas las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento.

Décimo segundo.- De conformidad a lo establecido por los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 256, numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Electoral.

Décimo tercero.- En el Capítulo II denominado “*Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)*”, del Reglamento de Elecciones en su artículo 336, numeral 1, se establece que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Décimo cuarto.- El artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II, III del Reglamento de Elecciones, indica que con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral, cuando se trate de elecciones de:

- I. Gubernatura
- II. Diputaciones de los Congresos Locales;
- III. Integrantes de los Ayuntamientos.

Décimo quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VII/2020 del cuatro de septiembre de dos mil veinte, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2020-2021, por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y se ratificó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido Programa.

Décimo sexto.- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/VIII/2021, del seis de febrero de este año, el Consejo General del Instituto Electoral determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y del Centro de Captura y Verificación (CCV), se instruyó su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, en el Centro de Captura y Verificación (CCV).

Asimismo en el punto Segundo del referido Acuerdo, se determinó que la ubicación del Centro de Captura y Verificación (CCV) a implementarse durante la Jornada Electoral se realice en las Oficinas Centrales de este órgano electoral.

Décimo séptimo.- El artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, deberá determinar: La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, el número mínimo deberá ser de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Décimo octavo.- El artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones, señalan que el Instituto Electoral deberá determinar la hora de inicio de publicación de los resultados preliminares la cual será entre las dieciocho (18:00) y las veinte (20:00) horas del día de la jornada electoral, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. En virtud de lo anterior, en el Proceso Técnico Operativo del PREP se estableció en el numeral 28 del apartado VII.6 *“De la publicación de resultados”*, que la referida publicación iniciará a partir de las 20:00 horas tiempo del centro, del día seis de junio de este año.

El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Asimismo, el numeral 6 del artículo citado, indica que el Instituto Electoral cerrará la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre capturar el cien por ciento (100%) del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Décimo noveno.- El numeral 23 del apartado VII.6, “*De la publicación de resultados*” del Proceso Técnico Operativo del PREP señala que: la difusión consiste en dar a conocer al Consejo General del Instituto Electoral, a los medios de comunicación y en general a toda la sociedad interesada, los resultados preliminares de la Jornada Electoral.

Vigésimo.- Los artículos 339, numeral 2, y 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones relativo a los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares, señalan que el Instituto Electoral deberá remitir al Instituto Nacional Electoral el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Vigésimo primero.- El siete de marzo de este año, la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el Oficio INE/UNICOM/1117/2021, signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a través del cual informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que derivado de la revisión y análisis del proyecto de Acuerdo señalado en el considerando anterior, no se generaron observaciones, toda vez que cumplió con lo establecido en los artículos 339, numeral 1, incisos g), h), i), j) y 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones, y en el numeral 33, puntos 18, 19, 20 y 21 del Anexo 13 del referido Reglamento.

Vigésimo segundo.- Con base en las propuestas de la Comisión de Sistemas Informáticos, este órgano superior de dirección considera pertinente aprobar lo siguiente:

1. Que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares sea a las veinte (20:00) horas tiempo del centro, del día de la jornada electoral, es decir, el seis de junio de este año.
2. Que el número de actualizaciones por hora de los datos sea al menos cada veinte minutos.
3. Que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea al menos cada veinte minutos.
4. Que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, se realice a las veinte (20:00) horas tiempo del centro, del siete de junio de este año.

El Instituto Electoral podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 , 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 99, numeral, 1, 104, numeral 1, inciso a), 219, numeral 1 y 305, numeral 1 Ley General de Instituciones; 1, 336, 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II, III, 339 numeral 1, inciso g), h), i), y j), 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 del Anexo 13 del mismo Reglamento, 38 párrafo primero fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 256, numeral 1 372, 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 22, 27, fracción LXXVI, 43, numeral 1, fracción V, 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares será a

las veinte (20:00) horas tiempo del centro, del día seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos sea al menos cada veinte minutos.

TERCERO. Se determina que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será al menos cada veinte minutos.

CUARTO. Se determina que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, sea a las veinte (20:00) horas tiempo del centro, del siete de junio de dos mil veintiuno. El Instituto Electoral podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral para que informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de este Acuerdo.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo